**RESOLUCIÓN No.** 13-01680 **DE 2025**

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

**EL SUBDIRECTOR (e) DEL CENTRO DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 0249 de 2004, emanado del Ministerio de la Protección Social, que modifica la estructura del SENA y reorganiza las funciones de sus dependencias y la Resolución 069 de 2014 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia al principio de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en el sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre o El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrá consultar los estudios y documentos previos.

Que la Ley 1150 de 2007 establece los hechos que justifican la contratación directa en su artículo 2, numeral 4, literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Seguidamente, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 contempla la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa cuando existe único oferente.

Que el Centro para la Industria Petroquímica del SENA Regional Bolívar, realizo los estudios previos para establecer la necesidad y conveniencia para adelantar el proceso por la modalidad de Contratación Directa la cual tiene por objeto: **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ANALIZADOR TERMOGRAVIMETRICO (TGA) DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA PETROQUIMICA, SENA REGIONAL BOLIVAR**.

Que el centro de formación cuenta con un presupuesto disponible de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($30.500.000)**, respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5025 del 2025, amparados por el rubro presupuestal SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ORIENTADOS A LA COMPETITIVIDAD DEL MERCADO DEL TRABAJO – IMPLANTACIÓN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMPETITIVIDAD

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Que en el alcance del objeto que se pretende contratar, cuanta con las siguientes especificaciones técnicas exigidas:

| ITEMS | CÓDIGO UNSPSC | CANTIDAD SOLICITADA | UNIDAD DE MEDIDA | DENOMINACIÓN GENERAL DEL BIEN O SERVICIO | DENOMINACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 72101508 | 1 | | Analizador Termogravimétrico (TGA) | Analizador Termogravimétrico (TGA) marca: SDT Modelo: Q600 0600-11099 |

La selección del contratista se realizará a través de la Modalidad Selección de Contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2, la cual establece en su numeral 4, las condiciones por el cual la administración se encuentra facultada para contratar directamente sin necesidad de realizar convocatoria pública.

Con argumento en lo anterior, una de las causales que se encuentra en el literal g) de la norma citada, establecen que solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, LA ENTIDAD PUEDE USAR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El caso en particular para este proceso contractual, se realizó un estudio de mercado y se determinó que la empresa *la empresa* **TA GLOBAL COMMERCIAL** firmó un acuerdo de exclusividad como Distribuidor autorizado con la empresa **LANZETTA RENGIFO Y CIA S.A.S** para la venta, instalación y soporte técnico de las líneas de productos de análisis térmico, reología, microcalorimetría, caucho, TPP y análisis mecánico de TA Instruments, *para el territorio Colombiano, quienes están autorizados a presentar ofertas a nivel nacional a entidades públicas y privadas, suscribir los respectivos contratos, participar en licitaciones/ concursos públicos y privados, convenios en general nacional e internacional y proyectos con las debidas legalizaciones exigidas por las leyes de contratación en Colombia.*.

Por su parte, de conformidad con el literal d) del numeral 2 de la circular de lineamientos para la elaboración de Estudios Previos, donde establece que se podrán usar para establecer el valor estimado del contrato: estudio de mercado, revisión de base de datos, análisis de precios históricos; por tratarse de un caso especial debido a la especialidad de la acreditación a contratar y por ser una actividad científica y tecnológica, se procedió a realizar el estudio de mercado solicitando la respectiva cotización a la empresa **LANZETTA RENGIFO Y CIA S.A.S.**

En atención a las especificaciones necesarias que se pretender satisfacer con el presente proceso contractual y dado que solamente una persona puede cumplir en función de la necesidad, esta entidad adelantara el procedimiento de selección por contratación directa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**RESOLUCIÓN No.** 13-01680 **DE 2025**

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Que LANZETTA RENGIFO Y CIA S.A.S, obra en nombre de TA GLOBAL COMMERCIAL para la venta, instalación y soporte técnico de las líneas de productos de análisis térmico, reología, microcalorimetría, caucho, TPP y análisis mecánico de TA Instruments, para el territorio Colombiano, quienes están autorizados a presentar ofertas a nivel nacional a entidades públicas y privadas, suscribir los respectivos contratos, participar en licitaciones/ concursos públicos y privados, convenios en general nacional e internacional y proyectos con las debidas legalizaciones exigidas por las leyes de contratación en Colombia.

Lo anterior, evidencia que para satisfacer la necesidad de la entidad **LANZETTA RENGIFO Y CIA S.A.S** se convierte en la única opción para cumplir con la necesidad evidenciada en el presente estudio de análisis y conveniencia.

La anterior situación se encuentra soportada en el certificado de exclusividad emitido por **LANZETTA RENGIFO Y CIA S.A.S**, que hace parte integral de los estudios previos del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada anteriormente, lo más conveniente para el Centro Para La Industria Petroquímica Regional Bolívar, es contratar EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ANALIZADOR TERMOGRAVIMETRICO (TGA), con el fin de garantizar la continuidad operativa y el fortalecimiento de la estrategia de innovación y competitividad del centro de formación y Tecnoparque Nodo Bolívar 2025, mediante el desarrollo de productos, metas y actividades alineadas con las prioridades nacionales de desarrollo y las necesidades locales, promoviendo la innovación, el emprendimiento y la transferencia tecnológica en beneficio de los sectores productivos y la comunidad, en consecuencia el valor total de la contratación será por el valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($30.500.000)**, respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5025 del 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E)

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Ordenar la apertura del siguiente proceso en la modalidad de contratación directa de acuerdo a estudios previos

**Artículo 2º**. el presente acto adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, no obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993

**Artículo 3º** la presente resolución se entiende notificada a los proponentes favorecidos y a los no favorecidos de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario 1082 de 2015**.**

**Artículo 4º** publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II a través del portal Colombia compra eficiente de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015**.**

**Artículo 5º**: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**Artículo 6º**: la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena, el 11/12/2025

**GUIDO DEL CARMEN ZUÑIGA OSPINO**
**Subdirector (e) Centro para la Industria Petroquímica**

Vo.Bo: Pedro Suarez coordinador Administrativo y Financiero
Elaboró: Luisa Fernanda Bohorquez Lugo – Profesional contratación Bienes y Servicios